



**DEPARTAMENTO JURÍDICO  
UNIDAD DE DICTÁMENES E  
INFORMES EN DERECHO  
K 9665 (1923) 2015**

*Jurídico*

1346

**ORD.:** \_\_\_\_\_  
**MAT.:** Atiende consulta respecto a la aplicación de la Ley N° 20.823 de 07.04.2015  
**ANT.:** 1) Instrucciones de 29.02.2016, de Jefa de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho  
 2) Presentación de 05.08.2015, de doña Eleodora Contreras, Presidenta Sindicato de Empresa Lider AV Central Ltda

**SANTIAGO,**

08 MAR 2016

**DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO  
 A : ELEODORA CONTRERAS  
 PRESIDENTA SINDICATO LIDER AV CENTRAL LTDA  
 selicel.avda.central@gmail.com**

Mediante presentación del antecedente 2), ha solicitado un pronunciamiento jurídico referente a si el otorgamiento de los días de descanso conferidos por la Ley N° 20.823 de 07.04.2015, implica que los mismos deben ser compensados con los días de descanso semanal, o si bien resultaría procedente la ampliación de la jornada de trabajo.

Al respecto, cabe considerar que esta Dirección mediante Dictamen N° 961/18 de 15.02.2016, instrumento cuya copia se adjunta, ha analizado la situación planteada, estimándose que el sentido jurídico que corresponde otorgar a la Ley N° 20.823 no es otro que:

1.- No resulta jurídicamente procedente que el empleador unilateralmente modifique el sistema de distribución de la jornada de trabajo y descansos que se venía utilizando con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N°20823, sin que previamente cuente con el acuerdo de los trabajadores.

2.- El otorgamiento de uno de los días de descanso consagrados en el artículo 38 bis del Código del Trabajo, faculta al empleador a que dentro de los límites legales convenga con el trabajador la ampliación de la jornada diaria a fin de cumplir el total de la jornada semanal pactada expresa o tácitamente.

Saluda a Ud,



*J. F. Castro*  
**JOSÉ FRANCISCO CASTRO CASTRO  
 ABOGADO  
 JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO  
 DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

*BP/PRC*

**Distribución:**

-Jurídico, partes, control